



X

PAPELES QUE RESULTARON POR MOTIVO DE UN AUTO
QUE SE NOTIFICÓ A LAS PERSONAS QUE TIENEN NE-
GRAS QUE HABLAN POR EL PECHO EN ESTA CIUDAD.

(1630).

Petición.

Muy ilustres señores:

Baltasar Rodríguez, vecino de esta ciudad, por mí y en mi nombre, y como marido y conjunta persona de Agustina de Sarabia, mi legítima mujer, digo: que ayer que se contaron seis días de este presente mes y año, se me notificó por mandado de Vuestra Señoría que dentro de quince, desde el de la dicha notificación, venda una negra esclava, que es de tierra Angola y se llama Isabel, que tenemos en nuestra casa y servicio; y que esta dicha venta sea para fuera de la dicha ciudad y diez leguas en contorno de ella, como no sea para la de la Veracruz, ni la de la Puebla de los Angeles, y que dentro de treinta días traiga y presente en este Santo Tribunal testimonio de acuerdo cumplido, so pena

de doscientos pesos. Lo cual, como obediente á los mandatos de Vuestra Señoría, lo pusiera luego en ejecución y cumpliera si me fuera posible y tuviéramos otra alguna esclava, ó caudal con que comprarla, de que carecemos, por ser sumamente pobres y ser esta negra todo el que tenemos, y la que nos sirve, cría y ha criado á nuestros hijos pequeños con quien están hechos y aquerenciados y cuya falta les será de mucho perjuicio. Y porque siendo la causa de mandársenos la vendamos el decir que habla por el pecho y que ésta la expresemos y declaremos es cierto, no habrá persona que quiera ni se atreva á comprarla ni á dar por ella precio alguno, de suerte que si no es para no tener de ella ningún precio, ó tan poco que no sea de consideración, no la podremos vender, y doquiera que estuviere habrá ocasión con la novedad que acudan á preguntarle y ver si es ó no el hablar por el pecho; lo que se excusará teniéndola como la tendremos con todo cuidado, reclusa y guardada en la dicha nuestra casa, sin permitir ni dar lugar á que hable ni le hablen, y si algunas personas lo quisieran intentar, venir y dar noticias de ellas á Vuestra Señoría, y que siendo, como es, la dicha negra humilde y corregida y medio bosal, no hará ni se atreverá á usar de la dicha habla por el pecho con cualquier castigo ó amenaza que se le haga, y dándoselo á entender que no conviene ni es lícito, además que si alguna vez ó veces lo ha hecho, de que no hemos sido sabedores, no habrá sido por-

que lo haya tenido por entretenimiento ni vicio, sino importunada como negra bosal é ignorante, cuyo remedio consiste en el cuidado que ofrecemos de que no lo hará en adelante. Por lo cual

A vuestra Señoría pido y suplico, por amor de Dios, Nuestro Señor, que atendiendo á nuestra suma pobreza y á su acostumbrada benignidad, ya que no tenemos otro esclavo ni esclava, ni con qué poderle comprar, y á las causas dichas, se sirva de suspender y mandar sobreseer la dicha venta de la dicha nuestra esclava, debajo del cuidado y recato que tengo ofrecido tendremos con ella, para que no se dé lugar ni le tenga de hablar por el pecho, y de prohibírselo y castigarla y dar noticia de los que la inquietaren, y no consentirla salir de nuestra casa si no fuere yendo con la dicha mujer á la iglesia y á oir misa, y que como lo hemos hecho hasta aquí le enseñaremos las oraciones é industriaremos en las cosas de Nuestra Santa Fe Católica, en lo cual recibiremos de Vuestra Señoría muy gran merced, beneficio y limosna.

Con justicia que pido &. &. &.

Baltasar Rodríguez, (rúbrica).

Presentada en 7 de febrero de 1630 ante el Sr. Inquisidor Valdespina.—Que se cumpla lo mandado en la primera notificación.

*Auto para enviar fuera de esta ciudad á Isabel,
negra esclava del monedero.*

En la ciudad de México, viernes, diez y seis días del mes de Agosto de mil y seiscientos y treinta años, ante el Inquisidor Gaspar de Valdespina, estando en su cuarto á hora de las once del día, poco más ó menos, dijo que por quanto habiéndose mandado á Baltazar Rodríguez, monedero, y á Agustina de Saravia, su mujer, que dentro de quince días sacasen y vendiesen fuera de esta ciudad á Isabel, negra, su esclava, de tierra Angola, por causas justas que han ocurrido, y trajesen y exhibiesen en este Tribunal testimonio de haberla vendido, con pena de doscientos pesos que se les puso para gastos de la Inquisición; y aunque se les prorrogó el dicho plazo por segunda y tercera vez, no lo han cumplido, y al presente han ocurrido á su merced nuevos accidentes que obligan á que lo susodicho se ponga en ejecución, para lo cual se ha traído presa la dicha negra á esta Inquisición, y la tiene pedida de palabra al dicho señor Inquisidor y usando de misericordia.

Dijo que mandaba y mandó que la dicha negra se le vuelva, dando fianza depositaria de que dentro de los quince días de la fecha de este auto la sacará y venderá fuera de esta ciudad, como no sea en la ciudad de los Angeles ni en el Puerto de la Nueva Veracruz, y dentro de otros treinta días adelante traerá y presentará en este Tribunal tes-

timonio de haber hecho la dicha venta; por su defecto el tal fiador pague los dichos doscientos pesos de pena, y consintiendo el dicho Baltazar Rodríguez este auto y dando la dicha fianza, se le entregue la dicha negra.

Y así lo mandó asentar por auto y lo señaló.
Ante mí,

Eugenio de Saravia, (rúbrica).

En la ciudad de México, dicho día, mes y año, yo, el presente Secretario, notifiqué el auto de la otra parte á Baltazar Rodríguez, monedero, y dijo: que lo consiente, acepta ya por bien para cumplir lo que por él se manda, y para este efecto recibe á la dicha negra y queda en su poder de que se da por entregado, y da y ofrece por su fiador á Juan de Herrera, mercader, y así lo dió por respuesta, y por no saber firmar lo firmó con testigo, siendo testigos el Lic. Juan de Mohedano, Presbítero, y el Bachiller Francisco de Espinosa Aldrete. Enmendado, Baltazar Bala.

Soy testigo.

Juan de Mohedano, (rúbrica).

Ante mí.

Eugenio de Saravia, (rúbrica).

En la ciudad de México, diez y seis días del mes de Agosto de mil y seiscientos y treinta años, en presencia de mí, el Secretario y testigos infrascritos, Juan de Herrera, mercader y vecino de esta ciudad, junto á el Colegio de San Gregorio, que doy fe que conozco, dijo: que por quanto por mandado de los muy Ilustres Señores Inquisidores está ordenado á Baltazar Rodríguez, monedero, y Agustina de Saravia, su mujer, vecinos de esta ciudad, dentro de quince días, saquen de ella á Isabel, negra, de tierra Angola, su esclava, por causas que han convenido, llevándola fuera de esta ciudad, como no sea en la ciudad de los Angeles y Puerto de la Nueva Veracruz, trayendo testimonio de la venta que en esta conformidad hicieren, como pena que se les puso de doscientos pesos de oro común, en que les dieron por inclusos si no lo cumplieren; y habiéndoseles prorrogado debajo de la dicha pena el dicho término segunda y tercera vez, no lo habían cumplido, por cuya causa se trajo presa la dicha negra á este Santo Oficio, y el dicho Baltazar Rodríguez tiene pedido se le vuelva para cumplir lo que se le ha mandado, y los dichos señores Inquisidores, usando de piedad y de misericordia, lo han mandado así, con que dé fianza de que lo cumpliría, y el dicho Juan de Herrera, otorgante, la quiere hacer; por tanto, otorga que fíe á los dichos Baltazar Rodríguez y Agustina de Saravia, su mujer, que dentro de quince días que corren desde hoy, dicho día enviarán,

echarán fuera de esta ciudad á la dicha negra, vendiéndola en las partes donde hallare, como no sea en la dicha ciudad de los Angeles y Puerto de la Nueva Veracruz, y dentro de otros treinta días adelante presentarán ante los señores dichos Inquisidores testimonio auténtico de haberse hecho y otorgado la dicha venta. Y si así no lo cumplieren, él, como tal su fiador y principal cumplidor y fiador y como depositario de depósito, haciendo como hace de deuda y hecho ageno suyo propio, se obliga de pagar de pena los dichos doscientos pesos de oro común en reales, que entregará y pagará á quien y como por los dichos Señores Inquisidores se la mandare, con las costas que se merecieren, y á ello obliga su persona y bienes para el cumplimiento de lo que dicho es, como si fuese sentencia en cosa juzgada, y renunció su fuero y todas las leyes de su favor con la general del derecho, y otorgó fianza en forma, siendo testigos el bachiller Francisco de Espinoza Alderete, el Bachiller Melchor Arasus y Figueroa y el Licenciado Juan de Mohedano, presbítero.

Juan de Herrera, (rúbrica).

Ante mí,

Eugenio de Saravia, (rúbrica).